San Joaquín, 5 de Agosto de 2022.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN

REF; PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, COCINANDO EN LAS ESCUELAS.

Señor

LUIS JAVIER PALACIOS, Intendente
Municipalidad de San Joaquín

Presente:

EL ENCARGADO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN, quien suscribe, se dirige a Ud., a fin de evacuar Dictamen en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el llamado de Provisión de Almuerzo Escolar, por la Vía de la Excepción. -

PRIMERO:

Teniendo en cuenta el Art. 54 de la Carta Magna de la República del Paraguay *"De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente."* De la misma manera el Art 75 *dispone "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado.*

El Art. 3° de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece: *DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.*

SEGUNDO:

Visto; El proyecto de Almuerzo Escolar aprobado por la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias, mediante nota DGBE 739/2022.

La necesidad de alimentación escolar a los alumnos que asisten a las clases de forma diaria y se encuentran dentro del programa de almuerzo escolar de las escuelas públicas y a raíz de la situación pos- pandemia sus padres se encuentran en estado de vulnerabilidad y de escasos recursos económicos para paliar en cierta forma la falta de ingresos económicos, debido a que el Departamento y el país ha sufrido el cierre de muchísimas empresas, la disminución de fuentes de trabajo, de la misma manera, los fenómenos climatológicos, principalmente las heladas y la sequía, que han afectado gravemente la rubros de autoconsumo de los pequeños productores.

TERCERO:

Considerando; los plazos establecidos, de verificación, de publicación, y todo el proceso y los plazos burocráticos que lastimosamente conllevan una Licitación por Concurso de Oferta, difícilmente, se podrá utilizar con eficiencia y eficacia el referido presupuesto y darle la utilidad y el fin correspondiente ***"Alimentación Escolar a niños",*** dentro del presente ejercicio fiscal. -

El Art. 33° de la ley 2051/03 establece *"CASOS DE EXCEPCIÓN: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:…* ***d)*** *derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante* ***el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate****; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas…****g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"*** y el Art. N° 77 del Decreto Reglamentario 2992/19 "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos."*

El Art. 7 del Decreto Reglamentario 2992/19 inc. h *"****Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en la Ley****…"*

CUARTO:

Finalmente, como Unidad entendemos que, la alimentación de los niños, el hambre, la pobreza y todos los problemas sociales de esta índole, son cuestiones urgentes que necesitan soluciones rápidas; y no pueden estar esperando por procesos burocráticos largos, porque como representantes del pueblo, nuestro compromiso y nuestro juramento con dios y la patria, nos respalda y nos obliga, a ofrecer soluciones, o al menos a paliar las necesidades más urgentes del pueblo guaireño;

De la misma manera, como Administradores de la "cosa pública", debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quienes finalmente nos debemos. Además, que; y lo más importante, debemos obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio. -

POR TANTO:

Queda demostrada la URGENCIA IMPOSTERGABLE de satisfacer la necesidad de alimentación escolar a los alumnos que asisten nuevamente a las clases de forma diaria y se encuentran dentro del programa de almuerzo escolar de las escuelas públicas y a raíz de la situación pos pandemia sus padres se encuentran en estado de vulnerabilidad y de escasos recursos económicos para paliar en cierta forma la falta de ingresos económicos, debido a que el Departamento de Caaguazú y el país ha sufrido el cierre de muchísimas empresas, la disminución de fuentes de trabajo, de la misma manera, los fenómenos climatológicos, principalmente las heladas y la sequía, que han afectado gravemente la rubros de autoconsumo de los pequeños productores; por tanto y sin ninguna duda, estamos ante una situación probada, concreta y objetiva, que obliga a la Convocante a actuar de forma inmediata, y de acortar lo máximo posible los plazos de publicación en sus diferentes etapas, de manera a que cuanto antes puede adjudicarse el proceso en su primera etapa, y su posterior modificación por kits de alimentos no perecederos y la distribución en el menor tiempo posible.-

En base a las consideraciones expuestas en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones del Municipio de San Joaquín, RECOMIENDA y EMITE DICTAMEN FAVORABLE, para llevar a cabo el proceso: PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, COCINANDO EN LAS ESCUELAS.

Salvo mejor parecer de la MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL. -

ES MI DICTAMEN.